

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Norte.—El General en Jefe salió en la madrugada de ayer para Pamplona, habiéndose recibido parte de su llegada á Beresoain sin novedad.

La contraguerrilla de Tafalla causó anteayer al enemigo en Biurun muchos muertos y heridos, quedando en su poder 40 prisioneros. Entre los muertos se encontró el Jefe de las fuerzas carlistas y un Médico. La citada contraguerrilla no tuvo mas pérdidas que un muerto y cuatro heridos.

Se han presentado, acogiéndose á indulto, dos carlistas en Medina de Pomar y tres en Vitoria, todos ellos con armamento.

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte en telegrama de ayer dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

Bombardeado Zarauz; muy buenos tiros. Vitoria hostilizada por las baterías conocidas, habiendo apagado completamente los fuegos de la Atalaya, donde debe de haber tenido pérdidas el enemigo. No hay bajas.

En la mar á bordo de la fragata Vitoria, 7 de Setiembre de 1875.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

En vista de las razones expuestas por el Gobernador civil de Córdoba, á nombre de aquella Comision provincial, y de las reclamaciones que se han elevado á este Ministerio sobre la interpretacion dada á la circular de 28 de Mayo último, aclaratoria del Real decreto de 30 de Abril de este año, el Gobierno de S. M. cree conveniente acudir al remedio de los perjuicios causados en aquella y otras provincias por un exceso de celo excusable y hasta loable, tratándose de corporaciones que tantos servicios vienen prestando á la Nacion.

El art. 13 de la citada circular ha sido interpretado generalmente en el sentido de no admitir la presentacion de otros documentos justificativos de las exenciones que alegaban los mozos comprendidos en anteriores reservas, que aquellos que ya constaban en sus respectivos expedientes. Mas, como son repetidos los casos en que estos expedientes no existen, ó existen incompletos, bien por negligencia de las corporaciones municipales y provinciales anteriores que los han perdido, bien por no haber exigido las mismas á los mozos documento alguno justificativo de las excepciones que alegaban, siguiendo el vicioso y abusivo sistema de consideraries libres por notoriedad, resulta que por falta de prueba documental son hoy declarados soldados mozos que tienen su certificado de libertad y que gozan de verdadera excepcion legal, quedando sumidas en la indigencia,

no sólo las madres viudas y pobres, sino tambien las mujeres y los hijos de los que contrajeron matrimonio despues de haber obtenido su exencion. Además la equivocada creencia de que no deben las Comisiones provinciales admitir otra justificacion que la que resulte hecha ya en los antiguos expedientes, hace, que por falta de ampliacion de prueba se declaren libres mozos que han presentado documentos de cuya autenticidad hay fundados motivos para dudar, resultando así exceptuados muchos que con evidencia se sabe que no tienen excepcion alguna.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los mozos comprendidos en la revision decretada en 30 de Abril de 1875, ó sus familias, podrán presentar á las Comisiones provinciales ántes del 30 de Setiembre próximo todos los documentos que crean conducentes á probar la existencia de la excepcion que alegaron el dia señalado para el llamamiento y declaracion de soldados en los correspondientes reemplazos.

Art. 2.º Las Comisiones, en vista de estos documentos y de cuantos antecedentes crean oportuno consultar, fallarán en término de 15 dias sobre la validez de las excepciones alegadas por los mozos en tiempo oportuno ante sus respectivos Ayuntamientos, limitándose á declarar si la excepcion que sirvió de fundamento al fallo anterior era ó no legítima y verdadera el dia en que fuese alegada.

Art. 3.º Quedan, con esta aclaracion hecha al art. 13 de la circular de 28 de Mayo último, en su fuerza y vigor todas las disposiciones dictadas anteriormente sobre la revision de las excepciones.

Art. 4.º Los mozos que hubieran sido declarados soldados á virtud de la equivocada interpretacion

dada al art. 13, y que hoy resultan libres por acuerdo de la Comision provincial respectiva, habiendo justificado debidamente su excepcion, serán dados de baja en el ejército, proveyéndolos del documento oportuno para acreditar su libertad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 1.º de Setiembre.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que se exima del sello del impuesto de guerra á los despachos telegráficos particulares que se expidan para las posesiones de Ultramar, toda vez que al redactarse el decreto de 13 de Marzo de 1874, y posteriormente el Apéndice letra B del presupuesto general de ingresos del anterior ejercicio, por cuyas disposiciones se obligó á usar el sello de aquel impuesto en los referidos despachos, no se tuvo en cuenta que, careciendo el Gobierno de líneas españolas entre la Metrópoli y las Antillas, á donde se cursan los despachos por países extranjeros y líneas de Compañías particulares mediante tratados celebrados al efecto, no procedia la imposicion de aquel gravamen sin alterar las tasas establecidas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

dríd 14 de Agosto de 1875.—Sala-verría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1.296.

Por causas de todos conocidas, la Administracion municipal de muchos pueblos de esta provincia se encuentra ha largo tiempo perturbada y en el más lamentable abandono.

La ley de 20 de Agosto de 1870, con tan patrióticas miras y tan sana intencion promulgada como descuidadamente cumplida, lejos de haber producido al país los beneficios resultados que el legislador se propusiera, ha venido á introducir en la Hacienda municipal, principalmente por incuria y negligencia de los encargados de aplicarla, verdadera confusion y desorden.

Solo así se explica que muchos Ayuntamientos no hayan rendido cuentas de cuatro años á esta parte; que otros funcionen sin presupuestos, sin intervencion y sin libros de contabilidad debidamente organizados; que no se busquen recursos para cubrir las más urgentes y sagradas atenciones del Municipio, ó que se acepten algunos que la ley y la pública conveniencia rechazan; que no se hagan efectivos los repartimientos, ó que se recaude su importe tardía é informalmente, dando motivo á fundadas y justísimas quejas; que la benemérita clase de profesores de Instruccion primaria se vea reducida á la más espantosa miseria; que el Tesoro de la Nacion no perciba puntualmente las cuotas que le corresponden por el impuesto de consumos; que el contingente provincial no se satisfaga en los plazos establecidos; que los pueblos se hallen abrumados con frecuentes comisiones de apremio; y en una palabra, que las dependencias municipales, salvas honrosas excepciones, se encuentren envueltas en un cúmulo aterrador de dudas, obstáculos y entorpecimientos.

Este deplorable estado económico, fatal herencia de una época en que todo se concedia á la política y poco ó nada á la Administracion, es necesario que desaparezca en breve término, y para conseguirlo

estoy firmemente resuelto á poner en práctica todos los medios que estén al alcance de mis atribuciones, procurando con perseverancia que la ley sea una verdad; que sus disposiciones se vean fiel y exactamente cumplidas.

Abundando en estos laudables deseos, me propongo nombrar comisionados de probidad é inteligencia, que se hayan distinguido por sus trabajos administrativos en los Municipios, para que, como delegados de mi Autoridad, giren una visita de inspeccion á los Ayuntamientos cuya situacion económica no sea satisfactoria, y procuren hacerles observar escrupulosamente las prescripciones contenidas en el tit. IV de la ya citada ley de 20 de Agosto de 1870.

Al adoptar la resolucion indicada, de acuerdo con la Comision provincial, no he tenido presente otra idea ni otro propósito que los de prestar eficaz ayuda y enérgica cooperacion á los Ayuntamientos para que logren regularizar su accion administrativa, que añejas y defectuosas prácticas han entorpecido y limitado.

Tratándose, pues, de prestar á este país un importante servicio, procurando la más completa y acertada organizacion de su Hacienda municipal, fin laudable y patriótico al que todos unánimemente nos dirigimos, espero de los Señores Alcaldes, de los Ayuntamientos y Secretarios de estas Corporaciones, de las Juntas de asociados municipales y de todos los habitantes de esta provincia que, más ó ménos directamente, puedan contribuir al mejor éxito de la expresada medida, se sirvan conceder un decidido, franco y leal apoyo á los celosos delegados de este Gobierno de provincia, á fin de que puedan llenar pronta y cumplidamente su honrosa mision en beneficio de los pueblos.

Valladolid 9 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Seccion de Fomento.

Negociado carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 31 de Agosto próximo pasado, he dispuesto señalar el dia 5 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de acopios de conservacion en el ac-

tual año económico de 1875-76 para las carreteras que se expresarán.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones que se hagan serán separadamente para cada carretera, en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta de cada carretera será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en la forma que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus

autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose por lo menos la primera puja en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Valladolid 10 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 10 de Setiembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... á....., se compromete á tomar á su cargo el acopio para la referida carretera por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

Nota de las carreteras para las que se han de hacer los acopios de conservacion y presupuestos de las mismas á que se refiere el precedente anuncio.

CARRETERAS.	Número de trozos.	Acopios. Metros cúbicos.	Importe.	
			Pest.s	Cént.s
De Rioseco á Villasarracinos por Villalon, Villada y Carrion.	4	870	9.466	69
De Rioseco al confin de la provincia de Zamora por Villafrechós.	4	1.430	14.477	12

Num. 1.302.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO de gastos carcelarios de presos pobres del partido de Tordesillas para el actual año económico de 1875 á 1876, con expresion de las cuotas que corresponden satisfacer á los pueblos que le constituyen.

Número de pueblos.	NOMBRES de los pueblos.	Número de vecinos.	Cuota anual que á cada uno corresponde.		Cuota que corresponden al trimestre.	
			Pest.s	Cént.s	Pest.s	Cént.s
1	Bamba..	176	228	76	57	19
2	Bercero..	274	356	36	89	09
3	Berceruelo..	36	48	90	12	22
4	Castrodeza..	195	254	46	63	61
5	Marzales..	80	105	68	26	46
6	Matilla..	78	102	85	25	71
7	Pedrosa del Rey..	197	256	75	64	76
8	San Miguel del Pino..	57	76	58	19	15
9	San Roman de la Hornija..	291	381	50	95	38
10	Tordesillas..	946	1224	90	306	22
11	Torreccilla..	135	176	50	44	23
12	Velilla..	89	116	92	29	23
13	Velliza..	274	356	36	89	04
14	Villalár..	232	302	14	75	54
15	Villán..	66	88	14	22	03
16	Villavieja..	132	171	64	42	16

Valladolid 9 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Marcelino Díez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 1.300.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

BENEFICENCIA.

CIRCULAR.

Desde el dia 11 del actual, hasta el 22 del mismo, se halla abierto el pago de una mensualidad a las nodrizas y mujeres que lactan y cuidan niños procedentes del Hospicio provincial.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán hacer público el contenido de esta circular para que, llegando a conocimiento de los interesados, puedan presentarse en la Administracion de dicho Establecimiento a realizar el percibo de sus haberes.

Valladolid 10 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM 1.294.

Don Bricio Maria Caramés, Jefe de la Administracion economica de esta Provincia.

Hago saber: Que hallándose vacante el estanco de Velascálvaro, y debiendo ser provisto en propiedad con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de veinticuatro de Setiembre del año último, se hace notorio al público, a fin de que los que se crean con derecho a solicitarle, dirijan sus pretensiones a esta Administracion dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañadas de los documentos en que consten los servicios que aleguen, de su respectiva cédula personal y certificacion del Alcalde de su domicilio, en que acredite que cuentan con recursos suficientes para tener bien surtido el estanco.

Valladolid 6 de Setiembre de 1875.—Bricio M. Caramés.

NUM. 1.304.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 26 del pasado, me dice lo siguiente:

«Habiendo acudido a esta Direccion general los Representantes de la Empresa del Timbre, encareciendo la necesidad de que se determine la fecha a que deben retrotraer sus Visitadores la investigacion de los efectos que han debido emplear en

su documentacion las Corporaciones, funcionarios y particulares, puesto que la Diputacion provincial de Palencia se ha negado a consentir la visita fundándose para ello en que incautada la Sociedad de la renta en 1.º de Mayo de 1874, la inspeccion debia partir desde dicha fecha, esta Direccion general: Visto el art. 30 de la Instruccion de 14 de Abril de 1874 para llevar a efecto el contrato, previniendo que en atencion a que por la condicion 18 del pliego se conceden a los investigadores que designe la Sociedad las mismas atribuciones que a los del Gobierno, deben aquellos ajustar su gestion a cuanto disponen las instrucciones de la renta: Vista la regla 10.ª de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861 determinando que los Visitadores limitarán su inspeccion a los documentos expedidos con posterioridad a la última visita; y considerando que, cuando una Corporacion, funcionario ó particular, no haya sido inspeccionado, la investigacion debe partir desde la fecha en que se publicó dicha Instruccion, ha acordado manifestar a V. S. que los Visitadores de Papel Sellado nombrados por la Empresa del Timbre, tienen el deber de girar sus visitas a toda documentacion sujeta al referido impuesto desde el dia siguiente al de la fecha en que se haya expedido certificacion por los Visitadores de la Hacienda, a cuyo efecto las partes interesadas en la visita presentarán el certificado de su justificacion; y en el caso de no tener este documento, deberán dichos funcionarios dar principio a sus visitas retrotrayendo su investigacion a los documentos expedidos desde que se publicó la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861 para la ejecucion del Real Decreto de 12 de Setiembre del mismo año.

Lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, encargándole publique esta aclaracion en el Boletin oficial de esa provincia y acuse el oportuno recibo.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue a noticia de quien corresponda.

Valladolid 7 de Setiembre de 1875.—Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

NUM. 1.298.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra

de Metafisica dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, a fin de que los Catedráticos que descen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servi-

cio elevarán sus solicitudes a la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Madrid 17 de Agosto de 1875.

—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 1.297.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas publicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que a continuacion se expresa.

Table with 3 columns: ESCUELAS, DOTACION, Fondos de que se paga.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La plaza de Maestro sustituto de la escuela de Arlanzon. 312 pesetas 50 céntimos anuales y retribuciones.. Municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Table listing schools in Santander with columns for school name, dotacion, and type of funding.

De niñas.

La incompleta de Ojear.. 250 pesetas id., id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La incompleta de Olmos de Peñafiel. 385 pesetas, 84 mas por retribuciones y casa. Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario a fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes a dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios a la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia a que corresponde la vacante.

Valladolid 7 de Setiembre de 1875.—El Rector, Dr. José M.ª Frias.

Don Gavino Madrueno, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la plaza de esta Capital.

Hago saber: Que por consecuencia de causa criminal que en este Juzgado se sigue, en pública y judicial subasta que tendrá lugar el día catorce del corriente á las doce desumañana, en esta Sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, se vende un caballo, castaño claro, zaino, entero, de tres años de edad, con lunares en el costillar derecho, de novecientos noventa y seis milímetros de altura; retrasado en noventa pesetas. Lo que se anuncia al público llamando licitadores, siendo de advertir que dicho caballo podrá verse en la casa número 4, de la calle de Belen, donde se encuentra depositado.

Dado en Valladolid á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Gavino Madrueno.—Por su mandado, Antonio Navas.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.305.

Alcaldia constitucional de Castronuevo de Esqueva.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se halla terminado y de manifiesto por ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír los agravios que procedan. Lo que se hace público y notorio á los contribuyentes por medio del presente que se insertará en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Castronuevo 7 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Vicente Vallejo.

NUM. 1.299.

Ayuntamiento constitucional de Valoria la Buena.

En el día 6 del corriente se agregó al ganado mayor de esta villa, una mula de ignorada procedencia cuyas señas son las siguientes:

Edad como de 14 á 16 años, alzada siete cuartas menos tres dedos, pelo castaño oscuro, desherrada de pies y manos, crines largas, cinchera, y en buenas carnes.

El que se crea dueño puede pasar á recogerla previa identificación de la personalidad y abono de gastos del depósito.

Valoria la Buena 9 de Setiembre de 1875.—El Alcade, Eustaquio Balboa.

NUM. 1.293

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de ochocientas veinticinco pesetas, satisfechas de los fondos Municipales por trimestres vencidos, por desempeñar cumplidamente cuantas obligaciones le impone el artículo 118 de la vigente ley Municipal.

Los que deseen mostrarse aspirantes que reunan las condiciones establecidas en el artículo 116 de dicha ley, podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion, en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Valdenebro 2 de Setiembre de 1875.—El Alcalde accidental, Dámaso Aragon.—El Secretaric interino, Francisco Barrigon.

NUM. 1.301.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Arriba.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo con el sueldo anual de ciento veinticinco pesetas, por la asistencia de una á diez familias pobres, con las obligaciones señaladas en el artículo 3.º del reglamento de 24 Octubre de 1873, para la asistencia facultativa de enfermos pobres; quedando los Facultativos en libertad de contratar con los demás vecinos, segun el artículo 7.º del mismo reglamento.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 de este mes, acompañándolas; 1.º cédula personal del solicitante; 2.º testimonio ó copia literal del título; 3.º hoja de méritos y servicios prestados; y 4.º certificacion de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo en que resida ó ejerza la profesion. No presentándose las solicitudes en la forma indicada, no se dará cuenta de ellas al Ayuntamiento y Junta.

Piñel de Arriba 7 de Setiembre de 1875.—El Alcalde Presidente, Andrés Sanz.—P. A. D. A., El Secretario, Donato Lopez.

NUM. 1.291.

Alcaldia constitucional de Puente Duero.

De uno de los prados que hay en las inmediaciones de este pueblo, se ha recogido un novillo en la tarde del día 1.º del mes que actua. La persona que le haya perdido se servirá recurrir á esta autoridad,

y dando las señas é indemnizando los gastos, le será entregado el referido novillo.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Puente Duero 2 de Setiembre de 1875.—P. A. del Alcalde, Cásto Prieto.

NUM. 1.306.

Alcaldia constitucional de Villacid de Campos.

El día 29 de Agosto último, se hizo al ganado mulatero de esta villa, al cargo de Pablo Redondo, una yegua cuyas señas son: edad cerrada, pelo negro, de seis cuartas y media poco más ó menos de alzada, calzada de la mano izquierda, con lunares en los costillares y pescuezo, efecto de rozadura del aparejo y collera. Ignorándose su procedencia se anuncia por medio del *Boletin oficial*, para que el dueño se presente á dar las señas, recogerla y pagar los gastos ocasionados.

Villacid de Campos 6 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Cosme Blanco.

NUM. 1.292.

Ayuntamiento constitucional de Villaspér.

En el día 2 del actual, á las diez de la mañana, se hizo con el ganado de esta villa una yegua, cuyas señas se insertan á continuación.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial para que su dueño legítimo ó persona competente por él autorizada se presente á recogerla en el término de 40 dias, á contar desde la fecha, y á satisfacer los gastos causados.

Villaspér 3 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Lucas Perez.—Por su mandado, F. Garcia, Secretario.

Señas de la caballeria.

Edad como de seis á ocho años, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, herrada de los cuatro, con una marca en la cadera izquierda de esta figura (A). Tiene señal de una untura reciente en las fauces y arroja por la nariz bastante mucosidad. Es negra y está bien guarnecida.

TELÉGRAFOS.

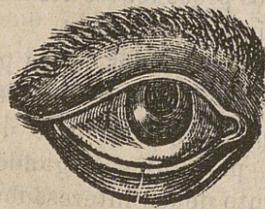
CENTRO Y SECCION DE VALLADOLID.

Teniendo que variarse las oficinas de esta dependencia, se hace saber al público con objeto de que

los señores propietarios manifiesten en el término de ocho dias en las de esta Direccion, plaza Santa Ana, núm. 3, segundo, las condiciones y proposiciones de las que deseen arrendar.

Valladolid 11 de Setiembre de 1875.—El Jefe del Centro, Francisco Cabeza de Vaca.

ANUNCIOS PARTICULARES.



DON PABLO ALVARADO,
OCULISTA EN VALLADOLID.

Participa á los ciegos de catarata que en la estacion presente quieran operarse, que no faltará un solo dia de Valladolid.

Consulta todos los dias de diez á dos, calle de Santiago, núm. 21.

PÉRDIDA.

Al amanecer del día 8 del actual se escapó del boarizo del pueblo de Castrodeza una yegua de 8 años de edad, de 7 cuartas menos 2 dedos de alzada, pelo castaño, paticalzada del izquierdo, ojigarza del derecho, con un lunar blanco en el costillar izquierdo próximo al lomo y un lobanillo en este.

La persona que sepa su paradero lo participará al Alcalde de dicho pueblo quien satisfará los gastos.

NUEVO PRONTUARIO DE QUINTAS

POR EL DOCTOR MEDICO

D. SIMEON MARCOS GARCIA.

Contiene el Reglamento y Cuadro de exenciones físicas vigente, civil y militar, y la modelacion, advertencias y notas necesarias á los Ayuntamientos, Médicos é interesados.

Su precio seis reales en casa del autor, calle de Cantarranas 41, principal, Valladolid, y en la librería de los Sres. Hijos de Rodriguez; y para fuera se sirve certificado, remitiendo ocho reales en libranza, ó nueve en sellos de franqueo.

Valladolid: Imprenta de Garrido.